

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. **320**
RAD. No. 765203103004-2020-00022-00
Ejecutivo efectividad de la garantía real

Como quiera que la demanda para la efectividad de la garantía real formulada por la profesional del derecho designada por la parte demandante, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por el señor NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, y en contra de los señores OSCAR ERNESTO NARVAEZ MORALES y BRENDA MONTIEL OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$87.427.163.26 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 404119012157 aportado con la demanda.
2. \$4.202.558.10 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 02 de julio de 2020.
3. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde la presentación de la demanda (02 de julio de 2020) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra del señor OSCAR ERNESTO NARVAEZ MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.627.981.00 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 379561165480157 aportado con la demanda.
2. \$344.100.00 por concepto de sus intereses de plazo, causados desde el 12 de junio de 2019 hasta el 07 de febrero de 2020.
3. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 08 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. \$38.947.831.69 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 407410069451 aportado con la demanda.
5. \$3.152.040.38 por sus intereses de plazo, causados desde el 05 de agosto de 2019 hasta el 07 de febrero de 2020.

6. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 08 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes dados en garantía hipotecaria distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 378-187201 y 378-187496. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente sobre la diligencia de secuestro.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Dte. Scotiabank Colpatria S.A.
Ddo. Oscar Ernesto Narváez Morales y
Brenda Montiel Ospina.
KAR